

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, la presente demanda fue allegada al Juzgado a través del correo institucional, su designación por reparto equitativo entre los Juzgados competentes. Así a Despacho para conocer.

ERICK TABORDA RUIZ
Secretario (AD HOC)



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas Antioquia, enero dieciocho de dos mil veintidós

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE S.A
Demandados:	Señora ADRIANA MILENA QUINTERO ZAPATA
Asunto:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
Radicado:	051294089002 2022-00185 00
Auto Interl.;	0161

La demanda ejecutiva que precede reúne las exigencias legales de los requisitos formales consagrados por los artículos 82, 83 y 84 del CGP, de conformidad con el artículo 422 ibídem y en concordancia con el artículo 621 y 671 del Código de Comercio, por lo que el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **Banco de Occidente S.A.** identificada con **NIT 890.300.279-4,** representada legalmente por la señora **PAULA ANDREA GALLEGO MARÍN,** identificada con cédula de ciudadanía **No. 32.143.319** en contra de la señora **ADRIANA MILENA QUINTERO ZAPATA.** identificada con cedula de ciudadanía número **1.026.133.401** por la siguiente suma de dinero:

- Por la suma de por concepto a capital se adeuda la suma de a VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS M.L (\$ 21.353.832,96) correspondiente a la obligación de LIBRANZA Nro. 46020005030 firmada el 05 de junio de 2018
- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma anterior, desde que se hizo exigible la obligación, esto es desde el **21 de junio de 2022,** a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
-

TERCERO: Notificar el presente auto tal como lo establece los artículos del 291 a 293 del CGP, haciéndole saber al demandado, que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días, para que proponga las excepciones que consideren tener a su favor (artículos 431 y 442 Ibídem), al momento de efectuar la notificación, se

hará entrega de la copia de la demanda con sus anexos (artículo 91 de la norma antes citada) los términos corren simultáneamente.

CUARTO: Los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

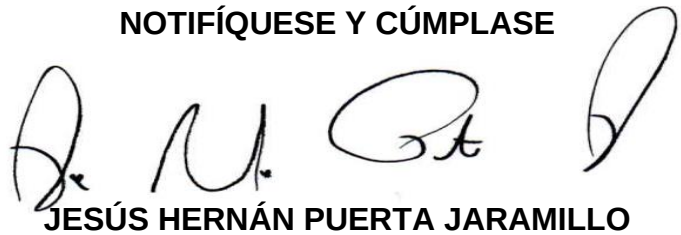
QUINTO: Imprímasele a esta demanda el trámite contemplado Título Único de los Procesos Ejecutivos - Sección Segunda Capítulo I del Código General del Proceso.

SEXTO: Sobre las costas, agencias y demás pretensiones en derecho se decidirá en su oportunidad legal.

SÉPTIMO: En la forma y términos plasmados en el poder conferido, se le reconoce personería al abogado KARINA BERMUDEZ ALVAREZ quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.152.442.818 y la T.P. 269.444 del C. S. de la J., localizable en la Calle 46 No. 70 a 72, Florida Nueva, Medellín - Antioquía, Karina.bermudez@gecaser.com.co para que represente los intereses de la parte actora.

OCTAVO: Frente a la solicitud de dependencias judiciales, se aceptarán los que cumplan de manera estricta lo preceptuado en artículo 123 del CGP y se identifiquen ante la lista presentada, teniendo en cuenta eso sí, que nos encontramos frente a un proceso digital de acceso público a través de las plataformas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO

JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA**

Certifica que el auto que precede es notificado por Estados N° 002 y fijado en la página de la Rama Judicial el día 19 de ENERO de 2023 a las 8:00 a.m.

ERICK TABORDA RUIZ
Secretario (AD HOC)

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, con la presentación de la demanda, la parte actora solicita medida cautelar. Así a Despacho.

ERICK TABORDA RUIZ
Secretario (AD HOC)



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Caldas Antioquia, enero dieciocho de dos mil veintitrés

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE S.A
Demandados:	Señora ADRIANA MILENA QUINTERO ZAPATA
Asunto:	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
Radicado:	051294089002 2022-0018500
Auto sustan.;	014

En atención a lo solicitado por la parte actora y de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, este Despacho Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar **OFICIAR** a la entidad **SURAMERICANA DE SEGUROS E.P.S S.A** para que otorgue información del empleador de la señora **ADRIANA MILENA QUINTERO ZAPATA** identificada con cedula de ciudadanía **1.026.133.401**

SEGUNDO: frente a la medida de **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** del vehículo automotor no se le dará tramite, hasta que la parte autora demuestre que esta es de propiedad de la acá demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL
Caldas Antioquia, enero 18 de 2023

OFICIO N°. 0132

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE S.A NIT890.300.279-4
Demandada:	Señora ADRIANA MILENA QUINTERO ZAPATA C.C. 1026133401
Asunto:	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
Radicado:	055014089002 202200185 00

Señores
SURAMERICANA DE SEGUROS S.A
Ciudad

Cordial saludo,

Por auto de enero 18 de 2023 y de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decretó el **OFICIAR** la entidad para que otorgue información del empleador de la señora **ADRIANA MILENA QUINTERO ZAPATA** identificada con cedula de ciudadanía **1.026.133.401**

Sírvase proceder de conformidad, informando en el menor tiempo posible, de la situación de la mencionada ciudadana, con el resultado positivo o negativo de su gestión.

ERICK TABORDA RUIZ
Secretario (AD HOC)